



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Madrid 01/04/2019

Señor (a):
OLGA ESTHER MUNOZ PARADA

Dirección: Carrera 2 No. 6 – 50
Correo electrónico:
Fax: 827 66 67

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02342590 del 21/02/yyyy
Número de cliente 0798850-0

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07406897, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No.07363904 del 15 de febrero de 2019 tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 01/04/2019 y se desfija el día 05/04/2019

07406897
2019/03/12
Bogotá,

Señora
OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA
Carrera 2 No. 6 – 50
Teléfono: 827 66 67
Mosquera, Cundinamarca.

Asunto:Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02342590 del 21 de febrero de 2019
Cuenta No. 0798850-0

Respetada señora Olga.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No.07363904 del 15 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Olga Esther Muñoz Parada, presentó reclamación mediante comunicación No. 02325271 del 28 de enero de 2019, donde solicitó aclaración del cobro de recuperación de energía.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No.07363904 del 15 de febrero de 2019, en la que se informó que el 23 de marzo de 2018 se realizó inspección No. 464613220 atendida por el señor Merardo Hermida quien actuó en calidad de encargado.

Por lo tanto, el pasado 21 de agosto de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 07022225 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 13 de septiembre de 2018 por medio de correo certificado.

Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 23 de marzo de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección

en terreno, hasta el 24 de octubre de 2017 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85814098.

Al existir mérito para recuperar energía¹ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 18.4.3, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$1.486.267, según el método de capacidad instalada.

3. Para efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No.07363904 del 15 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicha decisión fue enviada a través de mensajería especializada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión, tal como consta en la guía No. 015006588049 fechada 18 de febrero de 2019 y suscrita por la señora Olga Esther Muñoz Parada el día 19 de febrero de 2019.
4. La señora Olga Esther Muñoz Parada interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No.07363904 del 15 de febrero de 2019, mediante radicado No.02342590 del 21 de febrero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No.02342590 del 21 de febrero de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No.02342590 del 21 de febrero de 2019. (Folios 02)
2. Copia Derecho de Petición No.02325271 del 28 de enero de 2019. (Folios 06)
3. Decisión Empresarial No.07363904 del 15 de febrero de 2019. (Folios 08)
4. Copia del acta de notificación personal de la decisión empresarial No.07363904 del 15 de febrero de 2019. (Folios 3)
5. Registro fotográfico de inspección No. 464613220 del 23 de marzo de 2018. (Folios 19)
6. Copia del acta de inspección No. 464613220 del 23 de marzo de 2018. (Folio 1)
7. Comunicación de hallazgos No. 06907126 del 19 de junio de 2018. (Folios 3)
8. Acuse de recibo de comunicación de hallazgos No. 06907126 del 19 de junio de 2018, según guía No.014989151509 del 25 de junio de 2018. (Folios 2)
9. Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07272578 del 12 de diciembre de 2018. (Folios 08)

¹ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

² **ARTÍCULO 67 C.P.A.C.A. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

10. Acuse de recibo de comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07272578 del 12 de diciembre de 2018.
11. Histórico de consumos de la cuenta No. 0798850-0. (Folio 1)
12. Copia de facturas de los periodos de enero de 2018 a enero de 2019. (Folios 14)
13. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
14. Análisis de consumos:

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
3/01/2019	31/01/2019	2019/02	Facturación	Real	1546	169	118004
3/12/2018	3/01/2019	2019/01	Facturación	Real	1377	158	118004
31/10/2018	3/12/2018	2018/12	Facturación	Real	1219	183	118004
2/10/2018	31/10/2018	2018/11	Facturación	Real	1036	146	118004
31/08/2018	2/10/2018	2018/10	Facturación	Real	890	169	118004
31/07/2018	31/08/2018	2018/09	Facturación	Real	721	172	118004
3/07/2018	31/07/2018	2018/08	Facturación	Real	549	139	118004
31/05/2018	3/07/2018	2018/07	Facturación	Real	410	160	118004
2/05/2018	31/05/2018	2018/06	Facturación	Real	83225	394	6048872
3/04/2018	2/05/2018	2018/05	Facturación	Promedio	83079	98	6048872
1/03/2018	3/04/2018	2018/04	Facturación	Real	83079	121	6048872
1/02/2018	1/03/2018	2018/03	Facturación	Real	82958	86	6048872
2/01/2018	1/02/2018	2018/02	Facturación	Real	82872	122	6048872
30/11/2017	2/01/2018	2018/01	Facturación	Real	82750	100	6048872

CONSIDERACIONES

Respecto a los cobros por energía consumida y no pagada, vale la pena advertir lo siguiente:

- Análisis jurídico:

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

Y demás obligaciones vinculadas a estas.

El artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren.

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:

Hechas las anteriores precisiones sobre el fundamento jurídico y el procedimiento aplicable en los casos de cobros por recuperación de energía, pasamos a analizar los hechos y las pruebas del caso particular.

Como es de su conocimiento, el pasado 23 de marzo de 2018 se practicó la inspección 464613220, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Carrera 2 NO 6 - 50 con número de servicio eléctrico 798850 y medidor asociado 6048872 - ABB, factor 1 y clase de servicio Comercial.

La mencionada inspección 464613220, fue realizada por personal autorizado por CODENSA S.A. ESP y fue atendida por el señor Merardo Hermida, identificada con cédula de ciudadanía No 3101132, quien manifestó actuar en calidad de Encargado(a), siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de CODENSA y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada (Cuando se observan empalmes o zonas no aisladas en la acometida)
- Celda de medida no brinda seguridad (Cuando la celda presenta anomalías que no garantizan la seguridad de la medida)
- Medidor sin sello en bloque de terminales (Cuando se evidencia ausencia de sellos en el bloque de terminales)
- Acometida intervenida o perforada (Cuando la acometida presenta perforaciones o signos de intervención)
- Medidor sin tapa en bloque de terminales (Cuando el medidor se encuentra sin la tapa en el bloque de terminales)
- Celda medidor no cumple norma (Aplica cuando la celda del medidor no corresponde con la norma vigente)

- Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo)
- Adecuación Obligatoria (Cuando se observa que alguno de los componentes de la medida no está homologado de acuerdo a la normatividad vigente)

Observaciones del Acta:

Inspección de masivo especial para verificar estado y funcionamiento de la medida, se encontró medidor monofásico en celda la cual no cumple norma ni brinda seguridad, sin tapa de caja de conexiones, ni sello, acometida se encuentra pelada y empalmada, se evidencia acometida intervenida con caimanes y con cable N° 12 abierta la cual alimentan toda la casa con una potencia instantánea de 0.84 amperios, en servicio directo, se realizan pruebas a medidor el cual se encuentra registrando dentro del rango -1,81%, se realiza la suspensión desde poste, se explica procedimiento a encargado, el cual se debe de acercar a punto de atención codensa al área de prisma para conciliación, las adecuaciones se debe de realizar y van sujetas para la reconexión del servicio.

Análisis de la Inspección

Se encontró predio comercial, potencia instantánea 0,84 kw, aforo dir 7,52 kw, medidor monofasico, se realiza suspensión de servicio, celda no brinda seguridad, acometida intervenida, servicio directo monofásico no autorizado (cable no. 12 abierta), sin sellos en caja de conexiones, celda no cumple norma.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 7.82 kW tarifa Comercial.

2. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas AI-TP 3196295, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Aforo con una carga instalada 7.82 kW tarifa Comercial

3. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Publicos:

“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

4. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 23 de marzo de 2018 se realizó inspección 464613220 resultado Suspensión de Servicio atendida por el señor Merardo Hermida.
- El pasado 21 de agosto de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 07022225 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 13 de septiembre de 2018 por medio de correo certificado.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de

energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 23 de marzo de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 24 de octubre de 2017 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85814098.

5. Valoración de las pruebas

- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada (Cuando se observan empalmes o zonas no aisladas en la acometida)
- Celda de medida no brinda seguridad (Cuando la celda presenta anomalías que no garantizan la seguridad de la medida)
- Medidor sin sello en bloque de terminales (Cuando se evidencia ausencia de sellos en el bloque de terminales)
- Acometida intervenida o perforada (Cuando la acometida presenta perforaciones o signos de intervención)
- Medidor sin tapa en bloque de terminales (Cuando el medidor se encuentra sin la tapa en el bloque de terminales)
- Celda medidor no cumple norma (Aplica cuando la celda del medidor no corresponde con la norma vigente)

6. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía³ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.6, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$1.486.267, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

19.4.6 Cálculo por “Capacidad Instalada”.- Para este método el Consumo calculado por la EMPRESA para cada periodo, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga Instalada (Ci), el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, el equipo de medida y las protecciones.

³ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.**- Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Dónde:

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la Capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Fu: Factor de utilización. Se toma como está descrito en el método por Aforo individual de carga.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa C1 se determina así:

$$C1 = CI \times Fu \times \text{Número de horas}$$

Dónde, Numero horas = 720 horas (un mes)

CI = Carga Instalada. Para el caso se calculó con el limitante del conductor 12 kw

Fu = Factor de utilización, este factor se determina de acuerdo al tipo de servicio: como es un predio residencial, el factor de utilización es del 20%.

Por lo tanto C1 es:

$$C1 = 3 \text{ (kW)} * 720 \text{ horas/mes} * 0.20 = 648 \text{ kWh/mes}$$

Co = Es el consumo promedio facturado y registrado durante los últimos seis meses contados a partir de la fecha de detección de la irregularidades, para el caso en mención es de 0 kwh/mes, debido a que se encontró parte del predio en servicio directo.

C2 = Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

$$\text{Entonces, } C2 = C1 - Co$$

$$C2 = 648 \text{ kWh/mes} - 0 \text{ kwh/mes} = 648 \text{ kwh/mes, dividido en 30} = 21.60 \text{ kwh/día}$$

VLf = Valor a cobrar, según lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes.

$$VLf = \text{Valor del Kw} \times \text{Consumo a reintegrar} \times \text{Tiempo de Permanencia}$$

Entonces,

Fecha Inicial Periodo Permanencia	Fecha Final Periodo Permanencia	Cantidad Días Permanencia	Consumo Calculado Total	Consumo de energía no pagado	Valor Recuperación de Energía	Contribución Por Reintegros	Valor total a facturar
24 de octubre de 2017	23 de marzo de 2018	150	3240,00	3240,00	\$ 1.486.267	\$297.253	\$ 1.783.520

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Periodo de energía consumida y no pagada (En días)	150
Consumo de energía no pagada durante el período (en kWh)	3240,00
Valor del consumo de energía no pagada	\$ 1.486.267
Contribución Por Reintegros	\$297.253
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 1.783.520

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.enel.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: periodo 1 \$454,0774; periodo 2 \$459,8524; periodo 3 \$452,4375; periodo 4 \$447,2392; periodo 5 \$447,2392; periodo 6 \$498,3759; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el artículo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicación.

De acuerdo al artículo sexto (6°). Capítulo tercero (3°) del decreto reglamentario 3087 de la ley 142 de 1994, "están obligados a pagar la contribución de solidaridad los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y de los sectores Industrial y comercial". Por tal razón, se precisó calcular la contribución, cuyo valor aparece en la descripción de valores como: Contribución por reintegros.

De otra parte, le indicamos que la Empresa está legalmente facultada para realizar los cobros con los que usted no está de acuerdo debido a que, según el artículo 150 de la ley 142 de 1994 ENEL - CODENSA puede cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión dentro de los cinco (5) meses siguientes.

Una vez valorados los argumentos expresados por usted en el recurso, le informamos que no resulta procedente efectuar modificación al expediente en mención, toda vez que no se presentaron pruebas para refutar lo relacionado, de igual modo la Empresa

frente al cobro de recuperación de energía cumplió el debido proceso y derecho de defensa al usuario en cuanto a la inspección técnica No. 464613220 del 23 de marzo de 2018 procedimos a emitir:

1. Comunicación de hallazgos No. 06907126 del 19 de junio de 2018.
2. Comunicación por cobro de recuperación de energía No. 07272578 del 12 de diciembre de 2018.
3. Decisión empresarial acto administrativo No.07363904 del 15 de febrero de 2019.

De igual manera le indicamos que las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Nos permitimos informarle que, no hay violación al debido proceso, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento se le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual. Adicionalmente ENEL - CODENSA no han vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En este sentido, Enel - Codensa No imputa responsabilidades sobre ninguna persona en particular, pues la Empresa no puede establecer la identificación del autor de estas o determinar el tiempo transcurrido de la irregularidad, tratándose de una responsabilidad de tipo objetivo, no subjetivo requiriendo únicamente la ocurrencia de la irregularidad.

Es importante precisar, que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

Consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación

de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.

Cabe aclarar que, la acometida no hace parte de las redes públicas, de las cuales efectivamente CODENSA S.A. ESP es el responsable.

Por consiguiente, le manifestamos que estos elementos hacen parte de la propiedad del cliente, conforme a la ley 142 de 1994 la cual define acometida y red interna de la siguiente manera:

“14.1. Acometida. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.”

“14.16. Red interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble partir del registro de corte general cuando lo hubiere”.

Sobre la propiedad de las acometidas externas, el artículo 135 de la Ley 142 de 1994 dispone:

“ARTÍCULO 135.- De la propiedad de las conexiones domiciliarias. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes”.

Los clientes son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio; por lo tanto, son ellos quien deberán establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado, y así la Empresa pueda ofrecer un buen servicio.

Así mismo el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Adicionalmente, le indicamos que en el presente caso la Empresa no está llevando un proceso sancionatorio contra la cuenta, sino está registrando recuperación de energía

suministrada, sin registrar ni cobrar, por las irregularidades detectadas en la inspección No. 464613220 del 23 de marzo de 2018 y que dichos cobros se realizaron de conformidad con el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y según lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1.994.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No.07363904 del 15 de febrero de 2019, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155⁴ de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración el cargo de recuperación de energía y de cobros por reintegros, objeto de la presente actuación.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa⁵,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No.07363904 del 15 de febrero de 2019 tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos."

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MADRID

Su caso se encuentra en este momento del proceso



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de ENEL - CODENSA.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio ENEL - CODENSA.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA
Carrera 2 No. 6 – 50
Teléfono: 827 66 67
Mosquera, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02342590 del 21 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MADRID

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora

OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA

Carrera 2 No. 6 – 50

Teléfono: 827 66 67

Mosquera, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a sus radicados No. 02342590 del 21 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

⁸ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____
de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07406897 del 2019/03/12, del
radicado No. 02342590 del 21 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

EI
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

* 07406897 *

07406897

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **21/ 03 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07406897 del 2019/03/12
Persona a notificar: **OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA**
Dirección de Notificación: Carrera 2 No. 6 – 50 de Mosquera, Cundinamarca.
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MADRID

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.